



H. Cámara de Diputados de la Nación


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
16	ABR 2003
SEC: 9	HORA: 18

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires 12 de Marzo de 2003.

Sr. Presidente de la
H. Camara de Diputados de la Nación
Dn. Eduardo Camaño.
S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud, a fin de solicitarle tenga a
bien disponer la reproducción de un Proyecto de Ley de mi autoría, Exp. 2053-D-
01, publicado en el Trámite Parlamentario N 36 del 23 de Abril de 2001.


MARTHA C. ALARCIA
DIPUTADA DE LA NACION
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

27

Buenos Aires, 21 de marzo de 2001.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción de un proyecto de ley de mi autoría, expediente 4.453-D.-99, publicado en el Trámite Parlamentario N° 117 del 17 de agosto de 1999.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Martha C. Alarcia.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 22 de la ley 16.463 de control de drogas y productos utilizados en medicina humana, el que quedará redactado de la siguiente forma:

El que adulterare, falsificare, reemplazare o modificar mediante cualquier procedimiento alguno de los productos o elementos que componen una especialidad medicinal utilizados en medicina humana en cualquiera de sus etapas, se hará pasible de las penalidades establecidas en el capítulo IV, título VII, delitos contra la seguridad pública, artículo 200, siguientes y concordantes del Código Penal.

La misma pena le corresponderá a los que a sabiendas importen, distribuyan, comercialicen o entreguen cualquier especialidad medicinal o farmacológica destinada a la salud humana, adulterada, falsificada o modificada.

Todos los que se encuentran procesados por este tipo de delitos no podrán ser excarcelados y, en caso de condena, siempre será de cumplimiento efectivo, no pudiendo contar con los beneficios de la libertad condicional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.